



RESOLUCION No. CSJCUR18-195  
(8 de noviembre de 2018)

*"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a una Servidora Judicial"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Doctora **DIANA GICELA REYES CASTRO**, en su calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, mediante escrito del 1° de noviembre de 2018, solicitó autorización para residir en la ciudad de Ibagué-Tolima, lugar diferente al de la sede de su Despacho.
2. En la petición manifiesta que entre el municipio de Ibagué y Girardot, la distancia es de 69.7 kilómetros y existe comunicación directa y permanente entre las dos municipios.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las - Salas Administrativas - de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados

Al respecto La H. Corte Constitucional<sup>1</sup> expresó:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación"* (Subraya fuera de texto).

Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *"Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo"*.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia 037 del 5 de febrero de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.